

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Noviembre 6 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Singular radicado con el número 2020-00307-00, proveniente de la Oficina de reparto para resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda. Sírvase proveer.



**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**  
Secretario Ad Hic

**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**  
La Dorada Caldas, noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio:	Nº 1015
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC
Demandado:	REINALDO RUIZ TORRES
Radicado:	2020 00307 00

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento y trámite de la demanda ejecutiva singular promovida a través de apoderado judicial por la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC, contra REINALDO RUIZ TORRES, para su admisión.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 del Código General del Proceso, así como los indicados en los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020; además aparece acompañada de los documentos base de la ejecución, que contienen los requisitos previstos en el Art. 130 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con los indicados en el art. 422 del C.G.P., razón por la cual se librará el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante. Sobre los intereses moratorios, serán ordenados a la tasa prevista para la época, en la correspondiente certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Por virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC** y en contra de **REINALDO RUIZ TORRES**, persona mayor de edad y residente en esta municipalidad, para que cancele la siguiente suma de dinero:

1. DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL VEINTE PESOS (\$2.250.020), por concepto capital adeudado.
2. Por los intereses moratorios liquidados a una tasa igual a la máxima legal vigente sobre el capital a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá el momento procesal oportuno.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por el Despacho, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

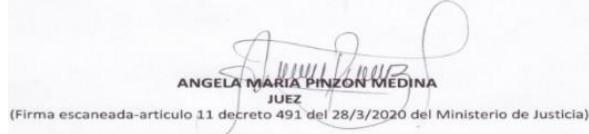
**CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 al 293 del C.G. del Proceso, enterándoseles que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para presentar excepciones. Términos que correrán conjuntamente.

**QUINTO: TRAMITAR** la demanda como proceso ejecutivo de mínima cuantía bajo los preceptos del Título I, Capítulo I, Art. 25 del Código General de Proceso.

**SEXTO: RECONOCER** personería al Doctor **LEONARDO PRIETO MARIN**, identificado con la C.C. 11.449.021 y T.P. 167.268 del C.S.J, para que represente judicialmente a la parte actora dentro del presente trámite.

**SEPTIMO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia realice la notificación personal del demandado, término en el cual el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado; de no hacerlo de dará aplicación a los dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE,**



ANGELA MARIA PINZON MEDINA  
JUEZ  
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

